



Al contestar cite el No. 2021-01-418082

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2021 06:34:21 PM  
 Trámite: 17038 - VENTA DE BIENES EN LIQUIDACION INCLUYE S  
 Sociedad: 830109486 - ALIANZA Y DIRECCION Exp. 40097  
 Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 2 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-007750

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Alianza y Dirección en Valores S.A.S En Liquidación Judicial Simplificada

#### Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

#### Asunto

Por medio del cual no objeta contrato – Artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006

#### Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

#### Expediente

40097

### I. ANTECEDENTES

Mediante memoriales 2021-01-306204 de 10 de mayo de 2021, 2021-01-407651 del 17 de junio de 2021, y 2021-01-416984 del 22 de junio de 2021, el liquidador puso a consideración del despacho el siguiente contrato:

| Comprador                     | Precio y forma de pago  | Objeto  | Condiciones de los bienes  |
|-------------------------------|---|---|--|
| Brayan Francisco Benitez Daza | El precio de venta de los bienes objeto del contrato es de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000), suma que el comprador pagará a el vendedor con la suscripción del contrato. | El vendedor se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad de la motocicleta marca Vespa Modelo 2012, Color Azul Placas QTG02C Servicio particular matriculada en Bogotá. | El comprador recibe la motocicleta sin encendido, por lo que este se compromete a realizar las reparaciones a que haya lugar. Igualmente, a comprar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Certificado de RTMyEC.<br><br>Los gastos por concepto de impuestos del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, serán asumidos por el COMPRADOR.<br><br>Los gastos que se ocasionen con motivo de la compraventa serán cubiertos por el COMPRADOR |

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.
2. Los contratos que celebre el auxiliar deben buscar el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el valor de venta de los bienes que hacen parte del inventario de bienes presentado por el liquidador, debe ser razonable y justo frente al objeto.
3. Luego de las anteriores aclaraciones, el Despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3., de la Ley 1116 de 2006, según el cual el Juez del Concurso tiene la facultad de “*objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores*”, procede a pronunciarse de la forma siguiente:

| Contrato                            | Consideraciones   |        |       |                                     |             |
|-------------------------------------|---|--------|-------|-------------------------------------|-------------|
| Brayan Francisco Benitez Daza       | <p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes.</p> <p>Igualmente, verificado el radicado 2020-01611302 del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el liquidador allegó inventario de activos de la sociedad Alianza y Dirección En Valores S.A.S. en Liquidación Judicial Simplificada., así como las manifestaciones allegadas mediante radicado 2021-01-035697 del 12 de febrero de 2021 respecto del hallazgo de un activo representado en la motocicleta objeto del contrato que se analiza, y las órdenes impartidas por el Despacho mediante audiencia contenida en el Acta con radicado 2021-01-342693 de 21 de mayo de 2021, se evidencia el único bien que compone el activo neto de liquidación es el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Activo</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Motocicleta Vespa Azul Placa QTG02C</td> <td>\$5.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto del cual este Despacho verificó la respectiva constitución del título de depósito judicial, y confirmó en la audiencia citada.</p> | Activo | Valor | Motocicleta Vespa Azul Placa QTG02C | \$5.000.000 |
| Activo                              | Valor   |        |       |                                     |             |
| Motocicleta Vespa Azul Placa QTG02C | \$5.000.000   |        |       |                                     |             |

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

**RESUELVE**

**Primero.** No objetar el contrato suscrito con Brayan Francisco Benitez Daza, presentado con memoriales 2021-01-306204 de 10 de mayo de 2021, 2021-01-407651 del 17 de junio de 2021, y 2021-01-416984 del 22 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

**Notifíquese,**

**ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA**

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD. 2021-01-407651, 2021-01-416984